



CURADOR URBANO 2

ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Bogotá D.C.,

Oficio No.

25 SEP 2026

VUR2/ 26-2-019943

Señor

JOSE RODRIGUEZ

E-Mail: jr@hotmail.com

Ciudad

REFERENCIA: Oficio de Respuesta – Radicado No. VUR 26-2-021419

Reciba un cordial saludo.

Acuso recibo de su solicitud radicada en esta Curaduría Urbana mediante el consecutivo de la referencia, en la cual manifiesta:

"(...) Construcción ilegal. Calle 101 # 70 B – 77 (...)"

En atención a su solicitud, le informo que fui designado como Curador Urbano No. 2 de Bogotá mediante el Decreto Distrital No. 389 del 15 de octubre de 2021, expedido por la Alcaldía Mayor de Bogotá D.C., para un período fijo de cinco (5) años a partir del 21 de octubre de 2021, fecha de mi posesión en el cargo. En virtud de ello, archivo y gestiono las actuaciones adelantadas en esta Curaduría Urbana, sin custodiar documentación de mis antecesores en el cargo.

Los documentos de los anteriores Curadores fueron remitidos a la Secretaría Distrital de Planeación como lo establece el artículo 2.2.6.1.2.3.13 del Decreto Nacional 1077 de 2015 respecto del expediente de la licencia urbanística señala que:

"Componen el expediente de la licencia urbanística otorgada, los originales de los actos administrativos que se expidan, los documentos presentados y expedidos durante el trámite y los planos definitivos. El manejo, organización y conservación de los documentos de que trata el inciso anterior atenderá lo dispuesto en la Ley 594 de 2000 o la norma que la adicione, modifique o sustituya y su reglamento y corresponde a las oficinas de planeación municipal o distrital, la preservación, manejo y custodia de los archivos remitidos por los curadores urbanos".

Por lo cual, para los periodos anteriores a mi fecha de posesión podrá solicitar información a la Secretaría Distrital de Planeación.

Dando trámite formal y completo a su solicitud, esta Curaduría Urbana le informa que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 101 de la Ley 388 de 1997, modificado por el artículo 9 de la Ley 810 de 2003, el Curador Urbano es un particular encargado de ejercer funciones públicas, específicamente relacionadas con el estudio, trámite y expedición de licencias urbanísticas, a solicitud de los interesados. Estas funciones se limitan a la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes en el Distrito Capital.

Esta naturaleza jurídica ha sido reiterada en los artículos 2.2.6.6.1.1 y 2.2.6.6.1.2 del Decreto 1077 de 2015, que establecen lo siguiente:

"Artículo 2.2.6.6.1.1 Curador Urbano: El curador urbano es un particular encargado de estudiar, tramitar y expedir licencias de parcelación, urbanización, construcción y subdivisión de predios, a petición del interesado en adelantar proyectos de esta índole."





CURADOR URBANO 2
ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO

Bogotá D.C. - Colombia

Artículo 2.2.6.6.1.2 Naturaleza de la función del curador urbano: El curador urbano ejerce una función pública para la verificación del cumplimiento de las normas urbanísticas y de edificación vigentes, a través del otorgamiento de licencias de parcelación, urbanización, subdivisión y de construcción."

En ese sentido, la función de este Despacho se limita a la evaluación técnico-jurídica de las solicitudes presentadas, con base en la documentación aportada por los interesados, a fin de determinar su viabilidad conforme a la normativa urbanística vigente.

No obstante, este Despacho no tiene competencia respecto de la ejecución material de obras, ni sobre las situaciones que puedan derivarse de ellas, y mucho menos sobre intervenciones realizadas sin la correspondiente licencia de construcción.

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.6.1.4.11 del Decreto 1077 de 2015, modificado por el artículo 14 del Decreto 1203 de 2017, corresponde a los alcaldes municipales o distritales, a través de los inspectores de policía, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, a fin de verificar el cumplimiento de las licencias otorgadas y de las normas urbanísticas vigentes:

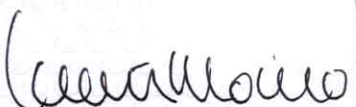
"Artículo 2.2.6.1.4.11. Competencia del control urbano: Corresponde a los alcaldes municipales o distritales, por conducto de los inspectores de policía rurales, urbanos y corregidores, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1801 de 2016 (Código de Policía) o la norma que la modifique, adicione o sustituya, ejercer la vigilancia y control durante la ejecución de las obras, con el fin de aplicar las medidas correctivas para asegurar el cumplimiento de las licencias urbanísticas y de las normas contenidas en el Plan de Ordenamiento Territorial"

Cabe resaltar que este Despacho únicamente puede pronunciarse sobre los aspectos técnico-jurídicos derivados del análisis del expediente correspondiente. No obstante, en caso de que usted considere que la ejecución de la obra esté generando afectaciones en su predio, pueda ocasionarlas a terceros, se esté desarrollando sin la debida licencia de construcción o en contravía de la misma, se le sugiere poner tal situación en conocimiento de la **Inspección de Policía competente en cuya jurisdicción se ubique el predio**, por ser la autoridad encargada de adelantar las actuaciones administrativas a que haya lugar en materia de comportamientos contrarios a la convivencia ciudadana, al control urbano y posibles afectaciones a terceros.

En consecuencia, este Despacho no cuenta con competencia legal para adelantar inspecciones técnicas, ejecutar reparaciones en inmuebles de propiedad privada ni intervenir en situaciones de índole constructiva que excedan sus funciones.

Finalmente, le reiteramos nuestra disposición de servicio, para resolver cualquier inquietud comuníquese a través de nuestra página web www.curaduria2bogota.com, al teléfono (601) 441 45 73 ó al WhatsApp 311 485 7338.

Cordialmente,


ARQ. GERMÁN MORENO GALINDO
Curador Urbano No. 2 de Bogotá D.C.
Proyector: JPAV